



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana (08:42 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado siete (07) de junio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la señora **EDNA MARGARITA HERNANDEZ FAJARDO Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00127-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **HERMAN JAVIER TOVAR ALBA**.

Cédula de Ciudadanía No. 5.822.139 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 299.599 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Manzana R casa 60 Jordán VIII etapa.

Teléfono: 3188408811

Correo Electrónico: hermanjaviertovaralbaabogado@gmail.com

PARTE DEMANDADA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía No. 93.377.868 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 45 Sur No. 134-95 Barrio Picalaña – Complejo Penitenciario y Carcelario “COIBA” de Ibagué.

Teléfono: 6012347474 opción 2 – ext. IP 63927

Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalaña@inpec.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00127-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDNA MARGARITA HERNANDEZ FAJARDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Apoderada: **MARLENY ALVAREZ ALVAREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 132.973 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 53 no. 13-27 piso 5

Teléfono: 3152925922

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
marleny.alvarez@minjusticia.gov.co

o

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 07 de junio de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

A instancia de la parte demandada INPEC:

- Se ordenó oficiar a la Fiscalía Novena Seccional – Unidad de Vida, con el fin de que de expidiera y remitiera certificación del estado procesal en que se encuentran las diligencias por el deceso del extinto MARIO RICARDO MUÑOZ HERNANDEZ (Q.E.P.D) identificado con la C.C. 1.110.526.105 de Ibagué, ocurrida el 25 de junio de 2018 al interior del COIBA, conocidas bajo la noticia criminal SPOA730016000450201801786, señalando si existe o no decisión de fondo y si esa delegada ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Seccional – Tolima – Unidad Básica de Ibagué – realizar la “autopsia psicológica”, lo cual se requirió remitir al presente proceso así como todas las actuaciones surgidas dentro de ese proceso penal:
 - Al efecto por parte de la delegada en mención, se allegó la documental solicitada, lo cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba demandada INPEC”- expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada Ministerio de Justicia: Sin observación.

Parte demandada INPEC: Sin observación.

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio de los **PPL JHON ALEJANDRO GARCIA, NELSON FERNANDO ALZATE RESTREPO Y JESUS ALBERTO MENESES LOPEZ** y de los Dragoneantes **YOLDER FABIAN LEIVA MONTEALEGRE** comandante pabellones 8-9, **DEIBY AVILES MARTINEZ** – apoyo y **LUIS FELIPE GARZON PEREZ** – Unidad de Policía Judicial- quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demeritar la imputación fáctico-jurídica por conocer los mismos de manera directa, por encontrarse en el lugar de los hechos en el momento en que ocurrió el fallecimiento de Mario Ricardo Muñoz Hernández, ostentar cargos y funciones que ejercieron en torno al asunto en estudio y tener la idoneidad para responder frente al interrogatorio que se formulará.

Se tiene entonces que en memorial allegado previamente por parte del apoderado del demandado INPEC, manifiesta que desiste de los testimonios de los señores **NELSON FERNANDO ALZATE RESTREPO** y **YOLDER FABIAN LEIVA MONTEALEGRE**.

Despacho: Conforme a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada y en virtud de lo previsto en el artículo 175 del CGP, el despacho acepta el desistimiento frente a las declaraciones de **NELSON FERNANDO ALZATE RESTREPO** y **YOLDER FABIAN LEIVA MONTEALEGRE**.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JESUS ALBERTO MENESES LOPEZ**.

Siendo las 8.53 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JESUS ALBERTO MENESES LOPEZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**JESUS ALBERTO MENESES LOPEZ**, C.C. No. 1.110.540.515 de Ibagué, *actualmente recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué "COIBA"*)

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandada INPEC: Pregunta al testigo.

Parte demandada Ministerio de Justicia: Pregunta al testigo.

Parte demandante: pregunta al testigo

Siendo las 9:28 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JHON ALEJANDRO GARCIA**.

Siendo las 9:29 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JHON ALEJANDRO GARCIA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**JHON ALEJANDRO GARCIA**, C.C. No. 1.110.530.007 de Ibagué, *natural de Ibagué, reside en la ciudad de Ibagué, edad 35 años, estudios ninguno, profesión u oficio- se encuentra en prisión domiciliaria*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandada INPEC: Pregunta al testigo.

Parte demandada Ministerio de Justicia: Pregunta al testigo.

Parte demandante: pregunta al testigo

Siendo las 10:08 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

El apoderado del demandado INPEC, refiere que en cuanto al testigo **LUIS FELIPE GARZÓN PÉREZ**, se encuentra disfrutando periodo de vacaciones desde el día de ayer y en cuanto a **DEIBY AVILES MARTINEZ** pese a que fue notificado y se le remitió el respectivo link de la diligencia, desconoce el motivo de su inasistencia a la misma, por lo que solicita se fije nueva fecha y hora para recepcionar esos testimonios, ya que los considera relevantes para esclarecer los hechos que aquí se debaten.

Despacho: Atendiendo lo indicado por el doctor Jhon Elmer, y considerando que es relevante para el proceso que se escuche a los testigos referidos, se accede a lo

solicitado y fija como fecha y hora para la recepción de esos testimonios para el día **04 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia del demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, se decretó el interrogatorio de la señora LEIDY JOHANA ROBAYO ANGEL.**
- **A continuación, se procede a llamar a la señora señora LEIDY JOHANA ROBAYO ANGEL.**

Siendo las 10:20 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio de señora **LEIDY JOHANA ROBAYO ANGEL**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí misma**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (**LEIDY JOHANA ROBAYO ANGEL**, CC 1.007.411.141, *natural de Ibagué, reside en Ibagué, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio- oficios varios, estado civil soltera*).

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que proceda a interrogar al demandante.

Siendo las 10:44 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: El despacho fija fecha para adelantar la continuación de la presente diligencia en la cual se recepcionarán los testimonios de los señores **DEIBY AVILES MARTINEZ** y **LUIS FELIPE GARZON PEREZ**, la cual se llevará a cabo el día **04 de octubre de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00127-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDNA MARGARITA HERNANDEZ FAJARDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

6

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:46 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/42d49f7b-8f03-4ca4-aafc-b88c0649a6bf?vcpubtoken=af1ee8de-fc0c-4868-a2ee-3de246c14336>